



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ C/ CIMPORTEX PARAGUAYA ICESA S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN". AÑO: 2013 - Nº 658.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *411 doscientos treinta y uno.*-----

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *nove* días del mes de *diciembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **ANTONIO FRETES** y **MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI**, quien integra esta Sala por inhabilitación del Doctor **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ C/ CIMPORTEX PARAGUAYA ICESA S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Rodolfo Gubetich Mojoli, en representación de la empresa Cimportex Paraguaya I.C.S.A., contra el Acuerdo y Sentencia Nº 473, de fecha 09 de junio de 2.014, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: 1) El Abg. Rodolfo Gubetich Mojoli (Mat. Nº 3.679), en representación de la empresa CIMPORTEX PARAGUAYA I.C.S.A., se presentó a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 473 de fecha 09 de junio de 2.014, dictado por esta Corte, fundado en que "la parte sustancial transcrita no aporta argumentos lógicos y jurídicos que justifiquen el rechazo de la presente acción, tampoco la misma es clara y correcta, pues en el argumento desarrollado se limita a formular consideraciones insustanciales para finalizar concluyendo que la acción debe ser rechazada (sic)" (fs. 71/76).-----

En atención a las previsiones legales que rigen la interposición del recurso de aclaratoria ante esta Corte, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Nº 609/95 *...las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad.*-----

El recurso de aclaratoria en estudio deviene improcedente, en razón de que no se advierte ninguna de las circunstancias previstas en el Art. 387 del C.P.C., pues la resolución impugnada por esta vía no contiene error material alguno, ni debe aclarar alguna expresión oscura, ni mucho menos suplir alguna omisión en su parte resolutive.-----

En consideración a los fundamentos expuestos, corresponde el rechazo del recurso de aclaratoria interpuesto, por improcedente. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **BAJAC ALBERTINI** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Dra. Gladys Barreto de Motta
Ministra

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1231.-

Asunción, 09 de diciembre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto, por improcedente.
ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Dra. Gladys Barreto de Motta
Ministra

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

